CAPÍTULO XII
REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Universidad Católica de Córdoba
Facultad de Ciencias Económicas y de Administración
Asignatura Impuestos I – Cátedra "B"
Año 2019

RETENCIONES Y PERCEPCIONES. OBJETO.

AFIP (ESTADO)

⇩ ⇩

FACILITAR LA RECAUDACION FISCAL | **COMBATIR LA EVASION**

AGENTES DE RETENCION | **AGENTES DE PERCEPCION**

AGENTE DE RETENCIÓN

CUANDO PAGAN → DETRAEN IMPORTE (RETENCIÓN)

- COMPROBANTE AL RETENIDO → CERTIFICADO DE RETENCIÓN
- DEPOSITAN AL FISCO → CREDITO FISCAL → PAGO A CUENTA EN LA DDJJ

SUJETO RETENIDO → CERTIFICADO DE RETENCIÓN

⚠ LAS RETENCIONES NO SON UN MAYOR IMPUESTO, SON PAGOS A CUENTA (ANTICIPADOS) DEL IMPUESTO DEFINITIVO.

AGENTE DE PERCEPCIÓN

CUANDO PAGAN → ADICIONAN IMPORTE (PERCEPCIÓN)

- FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE
- DEPOSITAN AL FISCO

SUJETO RETENIDO → CREDITO FISCAL → PAGO A CUENTA EN LA DDJJ

⚠ LAS PERCEPCIONES NO SON UN MAYOR IMPUESTO, SON PAGOS A CUENTA (ANTICIPADOS) DEL IMPUESTO DEFINITIVO.

REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN DEL IMP. GANANCIAS

- R.G. (AFIP) N° 500: Intereses Pagados por Empresas.
- R.G. (AFIP) N° 739: Beneficiarios del exterior.
- R.G. (AFIP) N° 740: Pago de dividendos o distribución de utilidades superiores a la utilidad impositiva.
- R.G. (AFIP) N° 830: Régimen General.
- R.G. (AFIP) Nº 1.107: Compraventa de Acciones no Cotizan Bolsa.
- R.G. (AFIP) Nº 1.575: Facturas "M".
- R.G. (AFIP) Nº 1.615: Mutuos Hipotecarios.
- R.G. (AFIP) N° 4.003-E: Rentas en Relación de Dependencia.
- R.G. (AFIP) N° 2.118: Comercialización Granos no destinados a Siembra.
- R G (AFIP) N° 2.139: Transferencia de Inmuebles, cuotas y participaciones sociales.
- R.G. (AFIP) N° 2.281: Percepción Operaciones de Importación.
- R.G. (AFIP) Nº 2.849: Compraventa Materiales a Reciclar.
- R.G. (DGI) N° 3.311: Sistemas de Tarjetas de Crédito.
- R.G. (AFIP) Nº 2281: Régimen de Percepción de Ganancias por operaciones de importación definitiva de bienes.
- R.G. (AFIP) Nº 3819 – R.G. N° 3822 Régimen de Percepción de Ganancias y Bienes Personales Moneda Extranjera.
- R.G. (DGI) N° 4.167: Vales de Almuerzo.

CAPÍTULO XII
RESOLUCIÓN GENERAL N° 830.
REGÍMEN GENERAL DE RETENCIÓN.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 830

RG 830 Art.4 y Anexo IV

AGENTES DE RETENCIÓN.

- **Sujetos domiciliados o radicados en el país.**
- **Anexo IV:**
  - Entidades de Derecho Público.
  - Las sociedades de Economía Mixta, las Sociedades Anónimas con participación mayoritaria estatal.
  - Las sociedades comprendidas en el régimen de la ley 19550.
  - Las entidades regidas por la ley 21526 y sus modificaciones, excepto por las operaciones corrientes (pago de cheques, giros, etc.).
  - Los fideicomisos constituidos en el país.
  - Las fondos comunes de inversión constituidos en el país .
  - Las cooperativas.
  - Las personas físicas y las sucesiones indivisas.
  - Las cajas forenses, los colegios o consejos profesionales …
  - Los administradores, agentes de bolsa, agentes de mercado abierto, mandatarios, consignatarios, rematadores …
  - Los sujetos radicados en el territorio aduanero general o especial …
  - Los sujetos radicados en zonas francas …

⚠ *En el caso de las personas físicas y sucesiones indivisas solo deben actuar como agentes de retención cuando realicen pagos por su actividad empresarial o de servicio.*

RESOLUCIÓN GENERAL N° 830

RG 830 Art.7 y Anexo V

SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN.

- **Sujetos domiciliados o radicados en el país.**
- **Anexo V:**
  - Las personas físicas y sucesiones indivisas.
  - Empresas o explotaciones unipersonales.
  - Las sociedades comprendidas en el régimen de la ley 19550, sociedades y asociaciones civiles, fundaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado.
  - Fideicomisos constituidos en el país conforme a la ley 24441, y comunes de inversión constituidos en el país de acuerdo con lo reglado por la ley 24083.
  - Establecimientos estables de empresas, personas o entidades del extranjero, los integrantes de las uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas.

⚠ *No corresponderá retener cuando las ganancias se encuentren exentas o excluídas del ámbito de aplicación del impuesto.*

RESOLUCIÓN GENERAL N° 830

RG 830 Art.1 y Anexo II

OPERACIONES ALCANZADAS.

- Interés,
- Honorarios,
- Alquileres,
- Bienes de cambio,
- Comisiones,
- Locaciones de servicios,
- En general, toda operación gravada por el impuesto que no tenga previsto un régimen particular.

OPORTUNIDAD EN QUE SE RETIENE.

- En el **pago**, entendiendo por "pago" la cancelación en efectivo o en especie, o cuando estando disponible, se acrediten en cuenta o con la conformidad expresa o tácita, se ha reinvertido, acumulado, capitalizado, puesto en reserva etc.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 830

RG 830 Art.23 Anexo I

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A RETENER.

Base de Cálculo: Monto total de cada concepto
(-) IVA; Imp. Internos; otros impuestos
(-) Aportes previsionales

Esquema general de cálculo de retención:

RETENCIÓN : (Base de Cálculo - Monto mensual no sujeto a Retención) x Alícuota

PAGO A VARIOS BENEFICIARIOS.

Se practica a cada beneficiario en forma individual, en la medida que informen mediante nota, el porcentaje que les corresponde a cada uno de ellos.

IMPOSIBILIDAD DE RETENER.

En caso de pago en especie, donde no exista efectivo sobre el cual retener, se deberá nota informando a la AFIP dentro de los diez días del mes siguiente de producido el hecho.
El sujeto pasible deberá autoretenerse e ingresar el importe dentro de los plazos previstos para las retenciones.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 830

RG 830 Anexo VIII

ALÍCUOTAS Y MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN-R.G 4525/2019

Código de régimen	Conceptos sujetos a retención		% a retener		Montos no sujetos a retención
			Inscriptos	No inscriptos	Inscriptos (a)
19	Anexo II. inc. a) pto. 1)	Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras. Ley 21526 y sus modificaciones o agentes de bolsa o mercado abierto.	3%	10%	-
21	Anexo II. inc. a) pto. 2)	Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto 1.	6%	25%/28%(a)	7.870
30	Anexo II. inc. b) pto. 1)	Alquileres o arrendamientos de bienes muebles.	6%	25%/28%(a)	11.200
31	Anexo II. inc. b) pto. 2)	Bienes inmuebles urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing -incluye suburbanos-.			
32	Anexo II. inc. b) pto. 3)	Bienes inmuebles rurales, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing -incluye subrurales-.			
35	Anexo II. inc. c)	Regalías.	6%	25%/28%(a)	7.870
43	Anexo II. inc. d)	Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas -excepto consumo-.			
51	Anexo II. inc. e)	Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad.			
78	Anexo II. inc. f)	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio.	2%	10%	224.000
86	Anexo II. inc. g)	Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares.			
110	Anexo II. inc. h)	Explotación de derechos de autor (L. 11723).	s/escala	28%	50.000 (**)
					10.000
94	Anexo II. inc. i)	Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos.	2%	25%/28%(a)	67.170
25	Anexo II. inc. j)	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.	s/escala	28%	16.830

RESOLUCIÓN GENERAL N° 830

RG 830 Anexo VIII

ALÍCUOTAS Y MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN-R.G 4245/2018

Código de régimen	Conceptos sujetos a retención		% a retener		Montos no sujetos a retención
			Inscriptos	No inscriptos	Inscriptos (a)
116	Anexo II. inc. k)	Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones.	s/escala	28%	67.170 (b)
116	Anexo II. inc. k)	Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio.	s/escala	28%	16.830
124	Anexo II. inc. k)	Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.			
		En todos los casos, con las salvedades mencionadas en dicho inciso.			
95	Anexo II. inc. l)	Operaciones de transporte de carga nacional e internacional.	0.25%	25%/28%(a)	67.170
53	Anexo II. inc. m)	Operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.	0.50%	2.00%	-
55	Anexo II. inc. n)	Distribución de películas. Transmisión de programación. Televisión vía satelital.			
111	Anexo II. inc. ñ)	Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.			
112	Anexo II. inc. o)	Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, establecidos por el inciso d) del artículo 45 y el inciso d) del artículo 79, de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones -excepto cuando se encuentren alcanzados por el régimen de retención establecido por la RG 2437, sus modificatorias y complementarias-.	3%	3%	16.830
113	Anexo II. inc. p)	Rescates -totales o parciales- por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que se refiere el inciso c), excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo 101 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.			
(c)		Intereses por eventuales incumplimientos de las operaciones excepto las indicadas en los incisos a) y d).	De acuerdo a tabla para cada inciso		
(d)		Pagos realizados por cada administración descentralizada fondo fijo o caja chica. Artículo 27, primer párrafo.	0.50%	1.50%	24.700

RESOLUCIÓN GENERAL N° 830

RG 830 Anexo VIII

ALÍCUOTAS Y MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN-R.G 4245/2018

Código de régimen	Conceptos sujetos a retención		% a retener		Montos no sujetos a retención
			Inscriptos	No inscriptos	Inscriptos (a)
779	Anexo II, inc. q)	Subsidios abonados por los Estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	10%	76.140
780	Anexo II, inc. r)	Subsidios abonados por los Estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	25%/28%(e)	31.460

RESOLUCIÓN GENERAL N° 830

RG 830 Anexo VIII

Alícuotas y mínimos aplicables para los pagos que se realicen desde el 1/8/2019 s/RG (AFIP) 4525 - BO: 15/07/2019

Retención mínima: inscriptos: $ 240 y no inscriptos: $ 1.020 para alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles urbanos y $ 240 para el resto de los conceptos sujetos a retención.

(a) Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención, excepto cuando se trate de los conceptos de códigos de régimen 112 y 113 que deberá considerarse para beneficiarios inscriptos y no inscriptos.

(b) Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución asignados.

(c) Los intereses por eventuales incumplimientos se encuentran sujetos a las mismas tasas y mínimos aplicables al concepto generador de tales intereses, excepto incisos a) y d).

(d) De acuerdo al código de régimen asignado al concepto que se paga.

(e) La alícuota a aplicar será del 28% si se trata de personas humanas y sucesiones indivisas, y del 25% para el resto de los sujetos.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 830

RG 830
Anexo VIII

ESCALAS APLICABLES

Importes		Retendrán		
Más de $	A $	$	Más el %	S/exc. de $
-	8.000	-	5%	-
8.000	16.000	400	9%	8.000
16.000	24.000	1.120	12%	16.000
24.000	32.000	2.080	15%	24.000
32.000	48.000	3.280	19%	32.000
48.000	64.000	6.320	23%	48.000
64.000	96.000	10.000	27%	64.000
96.000	en adelante	18.640	31%	96.000

RESOLUCIÓN GENERAL N° 830

INGRESO DE LAS RETENCIONES.

Se ingresan en forma quincenal:

- 1° Quincena: abarca del 1 al 15 inclusive de cada mes, y se ingresan entre el 21 y 23 de cada mes según terminación de CUIT del agente de retención.
- 2° Quincena: del 16 al 30/31 de cada mes, y se ingresan entre el 9 y 11 del mes siguiente en que opero la retención según la terminación de CUIT del agente de retención.